



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 673 -2020-MPM/A

Moyobamba, **11 DIC '20**

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 653-2020-MPM/A, de fecha 02 de diciembre del 2020; Nota Informativa N° 2554-2020-GDT, de fecha 07 de diciembre del 2020; Nota Informativa N° 2924-2020-MPM/GPPyDI, de fecha 10 de noviembre del 2020; y proveído de fecha 10 de diciembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF establece que: "42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. 42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado. 42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección".



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° ~~623~~ -2020-MPM/A

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”. Asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, señala que: “En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”. Concordante con lo señalado en el numeral 34.1 el literal a) del numeral 34.2, señala que: “En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 653-2020-MPM/A, de fecha 02 de diciembre del 2020, se resuelve Aprobar el estudio definitivo de la actividad denominada “IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA”, cuyo costo asciende a S/ 496,180.02 (Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Ciento Ochenta con 02/100 soles), ejecución que se realizará bajo la modalidad de administración directa, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios;

Que, mediante Nota Informativa N° 2554-2020-MPM-GDT, de fecha 07 de diciembre de 2020, el Gerente de Desarrollo Territorial, solicita a la Gerencia Municipal certificación presupuestal por el monto de S/ 496,180.02 (Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Ciento Ochenta con 02/100 soles) para la ejecución de la actividad denominada “IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA”, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, y se ejecutará bajo la *modalidad de Administración Directa*;

Que, mediante Nota Informativa N° 2924-2020-MPM/GPPyDI, de fecha 10 de diciembre del 2020, el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional, otorga a la Gerencia de Desarrollo Territorial, la certificación presupuestal para la ejecución de la actividad denominada “IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA”, según el siguiente detalle:

META	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	RUBRO	MONTO
0229	MANTENIMIENTO DE LAS CICLO VIAS		
	2.3.111.15 Otros Materiales De Mantenimiento		67,485.00
2.3	2.3.199.1 99 Otros Bienes	13	289,383.00
	2.3.27.11 99 Servicios Diversos		139,312.00
TOTAL DE LA ACTIVIDAD			S/. 496,180.00

Que, mediante Proveído, de fecha 10 de diciembre de 2020, la Gerencia Municipal autoriza a la Oficina de Asesoría Jurídica realizar la proyección del acto resolutivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 673 -2020-MPM/A

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 344 -2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Ejecución de la actividad denominada "IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA", cuyo costo es ascendente a S/ 496,180.02 (Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Ciento Ochenta con 02/100 soles), por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, la misma que se ejecutará bajo la modalidad de Administración Directa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el estricto cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial, en armonía con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaria General, la notificación del presente acto resolutivo, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
[Signature]
SR. CASTELO HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE